



035: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Unidad Ejecutora N° 004: Plan COPESCO Nacional, Categoría Presupuestal 0127: "MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DE LOS DESTINOS TURISTICOS", Proyecto CUI 2304659: "CREACION DE SERVICIOS TURISTICOS PUBLICOS EN LA QUINTA PRESA, DISTRITO DEL RIMAC, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA"; Proyecto CUI 2151618: "CREACION DE LOS SERV. TURISTICOS PUBLICOS EN LOS SITIOS ARQ. DE YALAPE, KARAJIA, LAGUNA DE LOS CONDORES, MAKCRO, TELLA, KUELAP, REVASH, OLAN, LA CONGONA Y CORREDOR TURISTICO DEL ALTO UTCUBAMBA, EN LAS PROVINCIAS DE CHACHAPOYAS Y LUYA-REGION AMAZONAS"; Proyecto CUI 2272652: "MEJORAMIENTO Y CREACION DE LOS SERVICIOS TURISTICOS PUBLICOS DEL CAMPO SANTO DE YUNGAY, DISTRITO DE YUNGAY, PROVINCIA DE YUNGAY, REGION ANCASH; Proyecto CUI 2490023: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS TURISTICOS PUBLICOS EN EL MALECON GRAU DISTRITO DE PACASMAYO - PROVINCIA DE PACASMAYO - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"; Proyecto CUI 2382467: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURISTICOS PUBLICOS EN LA RUTA 01 Y RUTA 02 DE LA RED DE CAMINOS INKA DEL SANTUARIO HISTORICO DE MACHUPICCHU EN LOS DISTRITOS DE MACHUPICCHU Y OLLANTAYTAMBO DE LA PROVINCIA DE URUBAMBA - DEPARTAMENTO DE CUSCO" y Proyecto CUI 2507809: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS TURISTICOS PUBLICOS DEL MUELLE PISCO Y DE LOS HUMEDALES DE PISCO PLAYA DISTRITO DE PISCO - PROVINCIA DE PISCO - DEPARTAMENTO DE ICA", Acción de Inversión 6000053: Control Concurrente, Categoría del Gasto: 6 Gasto de Capital, en la Específica de Gasto: 24.23.11 A Otras Unidades del Gobierno Nacional, por la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial, en el Portal Web Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.gob.pe/mincetur), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO SÁNCHEZ PALOMINO
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

2128252-1

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Precisan fecha de entrada en vigencia de designación de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0504-2022-MIDAGRI

Lima, 23 de noviembre de 2022

VISTOS:

El Memorando N° 1372-2022-MIDAGRI-SG/OGGRH, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, que adjunta el Informe N° 0458-2022-MIDAGRI-SG/OGGRH-ODTH, de la Oficina de Desarrollo del Talento Humano; y, el Informe N° 1618-2022-MIDAGRI-SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0502-2022-MIDAGRI, se designó al señor Hugo Milko Ortega Polar, en el cargo de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; siendo necesario precisar la fecha de entrada en vigencia de la citada designación, en atención a que el vínculo laboral que mantiene el mencionado profesional con el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, tiene vigencia hasta el 23 de noviembre de 2022;

Con las visaciones del Secretario General del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; y, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Precisar que la fecha de entrada en vigencia de la designación del señor Hugo Milko Ortega Polar, en el cargo de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, es a partir del 24 de noviembre de 2022.

Artículo 2.- Quedan subsistentes todos los demás extremos de la Resolución Ministerial N° 0502-2022-MIDAGRI, en tanto no se opongan a lo dispuesto por la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental notifique con copia fedateada de la presente Resolución Ministerial al señor Hugo Milko Ortega Polar, así como al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE; para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JENNY PATRICIA OCAMPO ESCALANTE
Ministra de Desarrollo Agrario y Riego

2128404-1

Declaran alerta sanitaria en todo el territorio nacional, ante la presencia de influenza aviar altamente patógena sub-tipificada como Influenza A H5N1 en pelicano

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0173-2022-MIDAGRI-SENASA

23 de noviembre de 2022

VISTO:

El INFORME-0044-2022-MIDAGRI-SENASA-DS-EMARTINEZ de fecha 22 de noviembre de 2022, de la Dirección de Sanidad Animal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 17 del Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA como organismo público descentralizado del Ministerio de

Agricultura, denominación modificada por la Ley N° 31075 a Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía técnica administrativa, económica y financiera;

Que, a través del Decreto Supremo N° 097-2021-PCM se aprueba la actualización de la calificación y relación de los organismos públicos adscritos a cada ministerio establecida por el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, calificándose al SENASA como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, el artículo 4 de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1059, señala que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria es el SENASA;

Que, el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1059, Ley General de Sanidad Agraria, indica que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria podrá declarar los estados de alerta o de emergencia fito y zoonosanitaria ante la inminencia del riesgo de introducción, diseminación o resurgencia, o ante la presencia, de plagas o enfermedades en determinada zona geográfica del territorio nacional que representan riesgo para la vida y la salud de las personas, los animales y la sanidad vegetal, o para prevenir o limitar otros perjuicios en el territorio nacional;

Que, el artículo 8 del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, dispone que el SENASA podrá declarar los estados de alerta o emergencia fito y zoonosanitaria por plagas o enfermedades, mediante Resolución de su Titular, pudiendo tener en cuenta, de manera discrecional, entre otros aspectos, los siguientes criterios: i) el daño potencial o efectivo en la vida o salud de las personas; ii) la importancia económica de los cultivos o crianzas en riesgo de ser afectados o efectivamente afectados; iii) las limitaciones de los que están en riesgo de ser afectados o son afectados de hacer frente a la emergencia, de manera individual u organizada; y, iv) las características epidemiológicas de las plagas y enfermedades;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1387, Decreto Legislativo que Fortalece las Competencias, las Funciones de Supervisión, Fiscalización y Sanción y, la Rectoría del SENASA, se establecen disposiciones orientadas a prevenir y corregir conductas o actividades que representen riesgo para la vida, la salud de las personas y de los animales, y la preservación de los vegetales; así como, para la inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario destinados al consumo humano y piensos, de producción nacional o extranjera;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 266-2006-AG-SENASA de fecha 27 de setiembre de 2006, se aprobó la Directiva General que regula el procedimiento para atender alertas y emergencias fito y zoonosanitarias;

Que, a través del INFORME-0044-2022-MIDAGRI-SENASA-DSA-EMARTINEZ, la Dirección de Sanidad Animal señala que la influenza aviar (IA) es una enfermedad infecciosa viral altamente contagiosa causada por algunos de los diversos virus de IA tipo A. Asimismo, se indica que el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal – OMSA, define a dicha enfermedad como una infección de las aves de corral causada por cualquier virus de influenza de tipo A perteneciente a los subtipos H5 o H7 o por cualquier virus de influenza de tipo A con un índice de patogenicidad intravenosa (IPIV) superior a 1,2 o que cause mortalidad entre el 90 al 100% de la parvada;

Que, la mayor producción avícola en el Perú se ha establecido en la zona costera del país, la cual se encuentra en riesgo inminente de afectarse por la presencia de IA. La epidemiología de esta enfermedad es infecciosa y altamente contagiosa, puede matar hasta el 90-100% de la parvada y causar epidemias que pueden propagarse rápidamente, devastar la industria avícola y dar lugar a pérdidas económicas y restricciones comerciales;

Que, desde el año 2004, el SENASA realiza la vigilancia activa a nivel nacional para determinar la ausencia o presencia de la IA altamente patógena en todo el territorio nacional, en el año 2005 el SENASA realizó la autodeclaración de Perú como país libre de IA altamente patógena;

Que, en diversas regiones del país el sistema de vigilancia epidemiológica del SENASA viene realizando la inspección sanitaria de la zona costera, incluyendo la toma de muestras de aves domésticas de traspaso sospechosas de contagio con IA, para su diagnóstico a través de pruebas de PCR en tiempo real y de secuenciamiento en laboratorio;

Que, la Dirección de Sanidad Animal confirmó la presencia de IA altamente patógena H5 en aves silvestres acuáticas (pelicanos) en la playa Cangrejos (Latitud -05.208677 y Longitud -81.203382) en el distrito y provincia de Paita, departamento de Piura el 14 de noviembre de 2022, situación que determinó la necesidad de ejecutar medidas sanitarias, con el objeto de evitar la diseminación de esta enfermedad a aves domésticas y hacia otras áreas del territorio nacional. Adicionalmente se han encontrado casos similares en la playa Pimentel (Latitud -06.827698 y Longitud -79.940660) en el distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque y en los humedales de San José (Latitud -06.755493 y Longitud -79.968677) en el distrito de San José, provincia y departamento de Lambayeque, ambos el 20 de noviembre de 2022; en la playa de Puerto Viejo, distrito de San Antonio, provincia de Cañete, departamento de Lima, (Latitud -12.589950 y Longitud -76.705083), se encontró otro caso de IA el día 22 de noviembre del 2022;

Que, el laboratorio del Departamento de Virología y Enfermedades Emergentes Naval Medical Research Unit – Six (NAMRU-6), remitió el resultado preliminar de las muestras del primer caso en Piura, la cual ha sido sub-tipificada como Influenza A H5N1;

Que, se han activado los Comités de Sanidad Avícola a nivel de todas las regiones de la costa peruana, a efectos de adoptar medidas sanitarias inmediatas orientadas a reforzar acciones de vigilancia epidemiológica, para una detección temprana de la enfermedad en aves domésticas y silvestres;

Que, en atención a lo expuesto en los considerandos anteriores y dada la alta capacidad de diseminación de la IA altamente patógena, la Dirección de Sanidad Animal del SENASA sustenta la necesidad de establecer una declaratoria de alerta sanitaria por riesgo de diseminación del virus de la IA a las aves domésticas;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25902; el Decreto Legislativo N° 1059 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2008-AG; el Decreto Legislativo N° 1387 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2019- MINAGRI; la Resolución Jefatural N° 266-2006-AG-SENASA; y con las visaciones de la Directora General de la Dirección de Sanidad Animal y del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR la alerta sanitaria por ciento ochenta (180) días calendario, en todo el territorio nacional, ante la presencia de influenza aviar altamente patógena sub-tipificada como Influenza A H5N1 en pelicano (*Pelecanus thagus*).

Artículo 2.- MANTENER Y FORTALECER las acciones de vigilancia epidemiológica para una detección temprana de la influenza aviar descrita en el artículo anterior, en aves domésticas y silvestres, manteniendo el Perú su estatus sanitario como país libre de influenza aviar.

Artículo 3.- DISPONER que la Dirección de Sanidad Animal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria adopte medidas sanitarias de forma inmediata, orientadas a prevenir la diseminación de la influenza aviar a las aves domésticas del territorio nacional.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Jefatural en el diario oficial El Peruano y en el portal web institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.gob.pe/senasa).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL QUEVEDO VALLE
Jefe Nacional
Jefatura Nacional
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

2128291-1